

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DE ALTA PRESIÓN PARA DESALADORA PORTÁTIL DE 2.600 M3/DÍA.

La presente memoria se redacta para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3.a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.-

El Consorcio del Agua de Lanzarote, ante la precaria situación de la red de la isla, ha adoptado una serie de medidas encaminadas a paliar las deficiencias detectadas, en aras a procurar la mejora del sistema de abastecimiento insular.

En cumplimiento de la acción correctiva que corresponde a las Administraciones y a fin de evitar la indeseable situación de desabastecimiento de agua a la población (en temporada alta de ocupación turística), es estrictamente necesario mantener en pleno funcionamiento las dos plantas desaladoras cedidas por el Gobierno de Canarias con fecha 24 de octubre de 2024.

Dichas plantas han estado funcionando normalmente, hasta que empezando el mes de septiembre de 2024, la bomba de alta presión APP 92 de la IDAM 2 ha sufrido una avería de consideración. La entidad de la avería sufrida hace que se descarte su reparación, y se opte por la sustitución de la bomba por una de iguales características y dimensiones, con el fin de que encaje en el módulo contenerizado de la IDAM 2.

De lo anterior, es estrictamente necesario requerir de un suministro e instalación de bomba de alta presión para reiniciar el proceso de desalación en la IDAM2 portátil de 2600M3/DÍA cedida por el Gobierno de Canarias.

El Consorcio del Agua de Lanzarote carece de medios propios para la reparación de la misma, ni dispone de una bomba de alta presión de idénticas características a la bomba averiada.



2.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto del presente documento es determinar y regular las condiciones que debe reunir la contratación del suministro e instalación de bomba de alta presión para desaladora portátil de 2.600 m³/día.

3.- CÓDIGO CPV.-

El código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, es:

- 42122000-0 Bombas. Equipos de bombeo
- 42122440-6 Bombas rotatorias
- 42124230-5 Partes de bombas rotativas de desplazamiento positivo

4.- REGULACIÓN ARMONIZADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

5.- DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con art. 99.3 de la LCSP, y por las características del contrato, NO PROCEDE LA DIVISION EN LOTES del expediente, dado que el suministro e instalación constituye una unidad funcional completa en sí misma y que la racionalización de sus costes aconseja integrar en un solo contrato los distintos elementos de la licitación, disponiendo de una oferta que ahorre costes y aumente la eficiencia del suministro e instalación.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Que, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP y la cuantía del presente contrato, corresponde a la Presidencia del Consorcio del Agua las competencias como órgano de contratación.

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales,



cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presente suministro NO tiene prevista la posibilidad de una prórroga del contrato, por lo que asciende el valor estimado del contrato a la cantidad de **NOVENTA MIL (90.000,00.-€) EUROS**

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación deberá incluir las posibles prórrogas. El presente suministro NO tiene prevista la posibilidad de prórroga, por lo que su presupuesto base asciende a **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (96.300,00.-€) EUROS**

9.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

a) Justificación del procedimiento

De acuerdo con el valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación cuyos importes y cálculos se reflejarán a continuación, se estima procedente la contratación del suministro mediante el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el procedimiento todo empresario interesado con la capacidad necesaria podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de que el mismo contenga prestaciones propias de un servicio como es la instalación de la bomba de alta presión, lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP.



1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase
 - a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

La fusión de las prestaciones objeto del presente contrato quedan perfectamente justificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 LCSP.

2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los pliegos. El PCAP y el PPTP, así como la proposición ofertada, revestirán carácter contractual y formarán parte integrante del contrato que se suscriba.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACION.

Establece el artículo 77.1.c) de la LCSP que la clasificación no será exigible para los contratos de suministro. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencias exigidos se indicarán en el anuncio de licitación y se detallarán en los pliegos del contrato.

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para la valoración de las ofertas, sobre una puntuación total máxima de 100 puntos, serán los siguientes:

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (artículo 145 LCSP). A mayor abundamiento, la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la



adjudicación de los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (artículo 145.3.f de la LCSP).

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUMATICAMENTE	PUNTUACIÓN
PRECIO	0-80
AMPLIACION PLAZO DE GARANTIA	0-20
TOTAL	100

Siendo, los requisitos para dichos criterios, los siguientes:

➤ **Criterios de adjudicación económicos: 80 PUNTOS.**

- **Precio:** Se otorgará un máximo de 80 puntos a la mejor oferta económica, es decir, aquella que oferte mayor porcentaje de descuentos sobre el presupuesto base de licitación, empleándose la siguiente fórmula:

$$P_i = (P_m \times BO_i) / BO_m$$

Donde,

P_i = Puntuación de la oferta que se valora.

P_m = Puntuación máxima (80 puntos).

BO_i = Baja oferta que se valora (diferencia entre el presupuesto base de licitación sin contar con el I.G.I.C. y la oferta que se valora).

BO_m = Baja mejor oferta (diferencia entre el presupuesto base de licitación, sin contar el I.G.I.C. y la mejor oferta).

➤ **Criterios de adjudicación cualitativos: 20 PUNTOS.**

-**Ampliación plazo de garantía:** Se valorará sobre un máximo de 20 puntos, de la siguiente manera:

- Se valorará la ampliación del plazo de garantía establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, fijada en 24 meses. Serán tenidas en cuenta las ampliaciones de plazo superiores o iguales a seis meses, otorgando una puntuación de 5 puntos por cada periodo semestral, hasta un máximo de 20 puntos (ampliación de dos años).



- Ampliación 6 meses: 5 puntos
- Ampliación 12 meses: 10 puntos
- Ampliación 18 meses: 15 puntos
- Ampliación 24 meses: 20 puntos.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de 4 semanas, a contar desde la formalización del mismo, plazo en el cual se deberá hacer entrega de los suministros en la central de desalación Díaz Rijo, sita en Carretera Arrecife-Las Caletas Km 3,5, Arrecife.

12.- REVISION DE PRECIOS.

No procede

13.- FINALIDAD DE LA CESIÓN DE DATOS AL CONTRATISTA.

No será necesaria la cesión de datos de carácter personal al contratista, únicamente datos relacionados con la tramitación del contrato e información general sobre el Organismo.

No procede

14.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será el Director-Gerente del Consorcio del Agua de Lanzarote.

EL DIRECTOR – GERENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

